



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 252-2024-GRSM/GR

Moyobamba, 29 AGO. 2024

VISTO:

El Expediente Nº 001-2024498565 que contiene el Informe Nº013-2024-GRSM/PPR, Oficio Nº3437-2024-GRSM/PPR-JFHC, Memorando Nº991-2024-GRSM/GR, Informe Legal Nº425-2024-GRSM/ORAL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias Ley Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Procuraduría Pública Regional, representada por su Procurador, mediante Informe Nº013-2024-GRSM/PPR de fecha 27 de agosto de 2024, solicita autorización que le faculte a participar y de ser el caso CONCILIAR con el Consorcio San José, contratado para la Ejecución del Componente I, II y III del Proyecto: *“Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en los niveles primaria y secundaria de la I.E. Nº00623 – Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja – San Martín”*;

Que, el Procurador Público Regional (e) mediante Oficio Nº3437-2024-GRSM/PPR-JFHC de fecha 27 de agosto de 2024, remitió al Gobernador Regional de San Martín su informe con parámetros de conciliación reformulados;

Que, mediante Memorando Nº991-2024-GRSM/GR de fecha 29 de agosto de 2024, el Gobernador Regional de San Martín (E), autoriza la elaboración del acto resolutivo en relación a la autorización para que el Procurador Público Regional de San Martín concilie con el Consorcio San José, por controversias derivadas de la Resolución del Contrato Nº041-2022-GRSM/GGR, para la Ejecución del Componente I, II y III del Proyecto: *“Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en los niveles primaria y secundaria de la I.E. Nº00623 – Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja – San Martín”*;

Que, el Artículo 78 (artículo modificado por el artículo 3 de la Ley Nº31433) de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Sobre el particular, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo Nº 1326, establece que: Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar,





Resolución Ejecutiva Regional

N° 252-2024-GRSM/GR

transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la Ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del sistema. Por su parte el numeral 15.11, establece que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretender arribar. Al respecto en el presente caso el Procurador Público Regional ha emitido el Informe N°013-2024-GRSM/PPR, en el cual señala que la propuesta de conciliación resulta beneficioso para el Estado;

Que, en el Informe N°013-2024-GRSM/PPR de fecha 27 de agosto de 2024, el Procurador Público Regional de San Martín, ha señalado como parámetros del acuerdo que se pretende arribar con el Consorcio San José los siguientes:

Respecto a la primera pretensión conciliatoria:

Se deje sin efecto la Carta Notarial N°009-2023-GRSM/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023, por medio del cual, se notifica la Resolución de Contrato N°041-2022-GRSM/GGR y en consecuencia se desistan de la Resolución de Contrato contenida en la Resolución Gerencial General Regional N°339-2023-GRSM/GGR de fecha 22 de noviembre de 2023.

*El Consorcio San José en el plazo de **60 días calendarios** contabilizados desde el día siguiente de la notificación del laudo arbitral con los acuerdos conciliatorios, se compromete a realizar el levantamiento total de las observaciones realizadas a la obra descrita en el ACTA DE OBSERVACIONES de fecha 19 de diciembre del 2022, dejando en condiciones óptimas de funcionamiento y operatividad el CAMINO VECINAL DE ACCESO DE SAN JOSÉ AL CENTRO POBLADO CRISTINO GARCIA CARHUAPOMA DISTRITO DE SAN RAFAEL PROVINCIA DE BELLAVISTA -SAN MARTIN, esto es: Mejorar el fijamiento de las tachas retro reflectivas, corregir nivel de berma debajo del nivel de muro de cunetas (empozamiento de agua pluvial), corregir hundimientos en el tramo en uniones de la calzada con las obras de arte (alcantarillas de cruce), corregir bermas que presentan entre 30 a 40cm.*

*El Consorcio San José en el plazo de **60 días calendarios** contabilizados desde el día siguiente de la notificación del laudo arbitral con los acuerdos conciliatorios, se compromete a efectuar a **costó total del consorcio**, las mejoras de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ACCESO DE SAN JOSÉ AL CENTRO POBLADO CRISTINO GARCÍA CARHUAPOMA DISTRITO DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE BELLAVISTA – SAN MARTÍN”**, no previstas en el expediente técnico, precisando que las mejoras a realizar, no generan el reconocimiento de gastos generales y de la misma forma No generan utilidad, renunciando el consorcio a dichos conceptos;*



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 252-2024-GRSM/GR

siendo estas mejoras las siguientes: Realizar el movimiento de tierras y transporte para el mejoramiento a nivel de sub rasante, de acuerdo a la evaluación de los tramos afectados. Realizar la colocación de drenajes transversales a la vía de acuerdo a la evaluación de los tramos afectados, con la finalidad de garantizar la evacuación de filtraciones de los canales deteriorados existentes que perjudican la vía del camino vecinal. Transporte de material de sub base y base. Conformación de la sub base $e=0.25$ m, en tramos afectados. Conformación de base $e=0.20$ m, en tramos afectados. Ejecución del tratamiento superficial bicapa TSB, en tramos afectados, el cual incluye la imprimación y la ejecución del tratamiento superficial bicapa. Posterior ejecución de señalización vial horizontal, pintura de tráfico, símbolos y letras en la longitud total del tramo, con la finalidad de garantizar la seguridad vial, toda vez, que el expediente técnico contempla la ejecución de una sola capa de pintura para tráfico en líneas blancas y amarillas, siendo lo reglamentado dos capas de pintura debido a la rugosidad del tratamiento superficial bicapa, el cual pueda garantizar la adecuada señalización vial.

Respecto a la segunda pretensión conciliatoria:

Se efectúe el pago de la Valorización de Obra Nº 05, correspondiente al periodo 01.11.2022 al 30.11.2022, por el monto de S/ 1'380,009.67 (Un Millón Trescientos Ochenta Mil Nueve y 67/100 soles), toda vez que ha sido aprobada y cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra; precisando que, el Consorcio San José renuncia de forma expresa a los intereses legales y moratorios generados por el pago tardío de la referida valorización; asimismo, el mencionado consorcio renuncia a cualquier acción administrativa o legal tendiente al cobro de los acotados conceptos, una vez la Entidad haya materializado el pago de la mencionada valorización.

Respecto a la tercera pretensión conciliatoria:

Se acuerda que una vez formalizado y notificado el laudo arbitral con los acuerdos conciliatorios, se iniciaran los trabajos destinados al levantamiento de las observaciones, y la realización de las mejoras descritas en el primer punto conciliatorio, en el plazo de **60 días calendarios** contabilizados desde el día siguiente de la notificación del laudo arbitral, plazo que resulta necesario, precisamente porque constituyen trabajos necesarios no previstos en el expediente técnico; sometiéndose el Consorcio San José a las penalidades correspondientes, en caso se presenten retrasos injustificados en el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Respecto a los costos arbitrales:

El Consorcio San José asume la totalidad de los gastos arbitrales del Expediente Nº 006-2024/CCPTSM-CA del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín, gastos por concepto de: i) honorarios arbitrales y ii) gastos administrativos del centro. Formalizado u notificado.

Siendo ello así, resulta procedente que el Procurador Público Regional de San Martín (e), cuente con una resolución autoritativa, que le permita conciliar con el Consorcio San José en relación a las controversias derivadas de la Resolución del Contrato Nº041-2022-GRSM/GGR, para la Ejecución del Componente I, II y III del Proyecto:



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 252 -2024-GRSM/GR

“Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en los niveles primaria y secundaria de la I.E. N°00623 – Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja – San Martín”, de acuerdo a los parámetros señalados en el Informe N°013-2024-GRSM/PPR. Por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo que así lo disponga;



Que, mediante Informe Legal N°425-2024-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opinó favorablemente por la emisión del acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional de San Martín (E), de ser el caso, a conciliar con el Consorcio San José;

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N°250-2024-GRSM/GR, que encarga el Despacho de la Gobernación Regional, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y sus modificatorias; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional de San Martín (e), Abg. **ELIDELGIO MORI TRIGOSO**, a participar y de ser el caso, **CONCILIAR** con el Consorcio San José conforme a los parámetros señalados en el fundamento noveno del Informe N°013-2024-GRSM/PPR.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a efectos de ser el caso realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la Conciliación.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional San Martín, adopte las acciones pertinentes que el caso amerite.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Ing. Rosa Olguita Celiz Cruz
GOBERNADORA REGIONAL (e)